

RAD. 110013103004202300340

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se encuentra el presente asunto al despacho para avocar conocimiento de la solicitud que se presentó ante la Superintendencia Nacional de Salud a través de la que accionante pretende se realice la apertura de una investigación por faltas en su plan de salud contratado con Famisanar EPS y que como consecuencia de ello se impongan las sanciones correspondientes, devolución de cuotas moderadoras y sobrecostos entre otras.

Por ante la directora Comisionada para la Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud fue rechazada la petición citada, teniendo como fundamento que el presente asunto es de derecho privado por que proviene de una relación jurídica entre particulares, al rechazarlo lo ordena remitir a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

Sin que este despacho desconozca las disposiciones jurídicas sobre los contratos privados y las relaciones jurídicas que provienen de ellos, claramente por los hechos y pretensiones del escrito radicado por el accionante ante la Superintendencia Nacional de Salud; no es menos cierto que lo que pretende el accionante es la apertura de una indagación de carácter administrativo que conlleve como sanción principal la multa en contra de la entidad prestadora de salud, siendo tal actuación solicitada por el petente de competencia de la Superintendencia que rehusó su conocimiento .

Conforme lo anterior, como se considera que la oficina de origen no podía declarar su falta de competencia, como lo hizo, toda vez que por las pretensiones del actor al presentar la queja son de su resorte; este Juzgado se declara incompetente para avocar su conocimiento y por ello suscitará el conflicto respectivo.

Por lo expuesto en precedencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Suscitar el conflicto negativo de Competencia con la directora Comisionada para la Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Por lo anterior, remítase el presente asunto al Honorable Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- Sala Civil- para que se resuelva por esa Corporación el conflicto referido.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

